

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0110869, con radicado N° 112-2225 del 29 de mayo de 2015 La Policía Antioquia, en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación (7m³) de Madera de la especie Chingale en bloque, la cual fue aprehendida preventivamente el día 29 de mayo de 2015, en la vereda El Prodigio, en el Municipio de San Luis, coordenadas W:06°1'45,1 y W:74°50'39,5, En el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad del los presuntos encargados de los productos forestales decomisados.

Que mediante auto N° 112-0654 del 18 de junio de 2015 se impone medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material incautado, el cual consta de (7m³) de madera la especie Chingale (*Jacaranda copaia*)", y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante informe técnico No 112-1676 del 01 de septiembre del 2015, se realizó control a los acopios de madera localizados en las zonas correspondientes en la subregión de Bosques, vía Autopista Medellín-Bogota y el corregimiento "El Prodigio", del Municipio de San Luis, evidenciando extracción, acopio y comercialización permanente de madera especialmente de las especies antes mencionadas transformada en Bloque, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento. A demás, en la base de datos de la corporación, no se encuentran tramites de permisos de aprovechamiento forestal que corresponda a la zona de desarrollo del operativo, lo que indica que su procedencia es totalmente ilegal y al igual que el momento del operativo, los habitantes del sector, dicen desconocer los propietarios del material vegetal mencionado y del lugar exacto de la extracción.

EVALUACION JURIDICA

Que el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización*".

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente

ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR definitivamente ($7m^3$) de madera la especie *Chingale* (*Jacaranda copaia*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el Archivo definitivo del expediente N°05.660.34.21668, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare "CORNARE".

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Expediente: 05.660.34.21668

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Diana Henao Ospina

28/09/2015